

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 10/09

5 de febrero de 2009

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-369/07

Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica

EL ABOGADO GENERAL PAOLO MENGOZZI SUGIERE QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA REDUZCA LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE LA COMISIÓN PROPONE IMPONER A GRECIA POR NO HABER RECUPERADO LAS AYUDAS DE ESTADO CONCEDIDAS A OLYMPIC AIRWAYS, DECLARADAS ILEGALES POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Abogado General Mengozzi ha presentado hoy sus conclusiones en el asunto relativo a la inexecución por parte de Grecia de la sentencia del Tribunal de Justicia que la condenó por incumplir ¹ la obligación de devolver las ayudas concedidas a la compañía Olympic Airways.

En 2002, la Comisión declaró incompatible con el mercado común una ayuda a la reestructuración que había autorizado con anterioridad, así como otras ayudas operativas consistentes esencialmente en que se tolere la persistencia del impago por Olympic Airways de las cotizaciones a la seguridad social, del impuesto sobre el valor añadido que grava los combustibles y las piezas de recambio, de las rentas de arrendamiento adeudadas a varios aeropuertos, de las tasas aeroportuarias y, por último, de una tasa para la modernización y el desarrollo de los aeropuertos (denominada «spátósimo»). Por lo tanto, exigió a Grecia que adoptara las medidas necesarias para recuperar de la compañía beneficiaria el segundo tramo de la operación de aportación de capital (41 millones de euros) y las ayudas operativas. ²

En 2003, por considerar insuficiente la información obtenida en el procedimiento administrativo previo acerca de las operaciones de recuperación de las ayudas, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, que condenó a Grecia. ³

En 2007, a raíz de la inexecución de dicha sentencia, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un nuevo recurso, objeto del presente asunto, solicitando que se condenara a Grecia al pago de una multa coercitiva y de una cantidad a tanto alzado.

Con posterioridad a la interposición del presente recurso, el Tribunal de Primera Instancia, resolviendo sobre un recurso de Olympic Airways, anuló parcialmente ⁴ la decisión de 2002 en

¹ C-415/03, de 12.5.2005, ([véase el Comunicado de Prensa](#)).

² Decisión 2003/372/CE de 11.12.2002 (DOUE 2003 L132, p. 1).

³ Sentencia en el asunto C-415/03, de 12.5.2005 ([véase el Comunicado de Prensa](#)).

⁴ T-68/03 de 12.9.2007 ([véase el Comunicado de Prensa](#)).

la medida en que se refiere a las tasas adeudadas al aeropuerto internacional de Atenas y al IVA adeudado sobre el combustible y las piezas de recambio.

En líneas generales, el Abogado General Mengozzi considera que, en el marco de un procedimiento por inexecución de una sentencia del Tribunal de Justicia, corresponde a la Comisión proporcionar elementos suficientes para demostrar la persistencia del incumplimiento y al Estado miembro interesado impugnar de forma sustancial y detallada los datos presentados por ésta. En su opinión, cuando dicho Estado sostenga, como hace Grecia en este caso, que procedió a la recuperación mediante compensación, debe aportar una documentación en la que aparezcan claramente identificados tanto la naturaleza de los créditos del Estado frente al beneficiario de la ayuda que se han tenido en cuenta a efectos de compensación, como el importe y el período al que éstos se refieren.

En el presente asunto, Grecia alega que obtuvo de la compañía beneficiaria la restitución de la totalidad de las ayudas. Precisa que una parte de éstas fue compensada con cantidades reconocidas a Olympic Airways por algunos laudos arbitrales,⁵ cantidades que, según la Comisión, contienen nuevos elementos de ayuda. El Abogado General considera al respecto que el Tribunal de Justicia no puede pronunciarse sobre el carácter de ayuda de las medidas de recuperación en el marco de un procedimiento por incumplimiento con arreglo al artículo 228 CE.

Incumplimiento

El Abogado General Mengozzi opina que la Comisión no ha demostrado que no se recuperara la ayuda de 41 millones de euros ni una parte de las cantidades adeudadas en concepto de **tasas aeroportuarias**⁶ y de «**spatósimo**»,⁷ pero considera asimismo que la documentación presentada por Grecia es inadecuada para probar el abono efectivo de las cantidades adeudadas por Olympic Airways en virtud de la decisión de la Comisión de 2002.

Sanción pecuniaria

El Abogado General estima que, al determinar el coeficiente de gravedad que procede aplicar, debe tomarse en consideración que el importe de las ayudas que aún deben recuperarse es netamente inferior al tenido en cuenta por la Comisión. En efecto, ha de tenerse en cuenta la anulación parcial de la decisión de 2002 por parte del Tribunal de Primera Instancia y el hecho de que la Comisión no haya demostrado que no se recuperara una parte de las ayudas declaradas ilegales por dicha decisión.

Por consiguiente, sugiere que se reduzca la multa coercitiva propuesta por la Comisión⁸ a **15.768 euros** por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia de 2005, a partir del día en que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre el presente asunto y hasta que se ejecute esta sentencia. Considera además adecuada la imposición de una cantidad a tanto alzado de **2 millones de euros** para sancionar el incumplimiento durante el período que transcurra entre la sentencia de 2005 y la fecha en la que se dicte sentencia en este procedimiento.⁹

⁵ En concepto de reparación del daño causado por el cierre anticipado del aeropuerto de Elliniko y la transmisión de la compañía al aeropuerto internacional de Spata y por haber prestado servicios de interés general sin contraprestación.

⁶ El importe de dos facturas –de 176.082,18 y 478 606,91 euros, respectivamente– sobre el importe de 2,46 millones de euros, que figura en la decisión de la Comisión.

⁷ 38.192.997 euros, de un importe de 60.999.156 euros.

⁸ 53.611 euros.

⁹ La Comisión había propuesto un importe de 10.512 euros por el número de días en que persistió la infracción.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE EL EN ES FR IT

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-369/07> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*